



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 303 -2018-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 16 JUL 2018

VISTO, el Informe N° 900014-2018-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 03/07/2018 elevado a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el cual la *Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal* sustentó la viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Fundo Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 606/INC del 12 de mayo de 2005, en base a lo desarrollado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Arqueológico Inmueble - Informe de Inspección N° 001-2018-HCC-DCS-VMPCIC-MC del 26/06/2018 elaborado por la *Dirección de Control y Supervisión* como resultado de la diligencia de inspección llevada a cabo sobre el inmueble submateria el día 25/06/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, "...Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.(...).";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el *Ministerio de Cultura* la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, precisa que "...Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...).";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación* aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, estructurando un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentre en proceso de aprobación, procedente en caso de afectación verificada y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de cualquier acción u omisión que



pueda causar los mencionados perjuicios, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, encausando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;

Que, por medio del artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC emitida el día 09 de marzo de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2018, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Informe N° 900014-2018-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 03/07/2018 elevado a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustentó la viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Fundo Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 606/INC del 12 de mayo de 2005, en base a lo desarrollado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Arqueológico Inmueble - Informe de Inspección N° 001-2018-HCC-DCS-VMPCIC-MC del 26/06/2018 elaborado por la Dirección de Control y Supervisión como resultado de la diligencia de inspección llevada a cabo sobre el inmueble submateria el día 25/06/2018;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Arqueológico Inmueble - Informe de Inspección N° 001-2018-HCC-DCS-VMPCIC-MC del 26/06/2018 que se adjunta al cuerpo del presente acto administrativo y que en consecuencia constituye parte integrante del mismo, se especifica la siguiente información sobre el caso materia de autos:

Inspector:	Héctor Cárdenas Castro				
R.N.A. N°	CC-1379				
Dependencia a la que corresponde:	Dirección de Control y Supervisión				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	13:00





	25	06	2018	Hora de culminación:	14: 20
Fecha de emisión del informe técnico	26	06	2018		

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento:	Lima
Provincia:	Lima
Distrito / Localidad:	San Martin de Porres
Coordenada referencial:	271744.2579 Este; 8676136.0124 Norte
Acceso / vías:	Se accede por la Avenida Pacasmayo, cruce con Calle Sin Número.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

Información básica				
N°	Componentes	Si / No		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Estructura de adobe expuesto en el perfil del lado Suroeste, se registra muros de aproximadamente 1.3m de alto.
1.2	Cerámica	X		Fragmentería cerámica expuesta en los rellenos afectados por la construcción registrada, dispersa en superficie.
1.3	Lítico			
1.4	Oseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros material y/o evidencias de actividad humana		X	
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico		
b)	Descripción del MAP	Montículo de aproximadamente 4m de alto, tiene 44m de ancho y 65 de largo, está conformado por plataformas de barro y piedra.		

2.2 Vulnerabilidad

Información básica					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		Actualmente se está realizando la construcción de un muro de material noble, presenta base y sobre base de concreto.
Factores naturales		X			
Información complementaria					
Preservación	Mal estado de conservación, presenta acumulación de basura y afectación por terceros.				
Fragilidad	El monumento se ve afectado por la ampliación de los predios colindantes que buscan usurpar áreas al interior del espacio determinado por su plano perimétrico.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional

Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación, de acuerdo al **Plano PP-065-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84**





III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 077-2018-MC fue aprobada la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", en cuyo numeral 6.2.1 se precisa que "...Cuando se trate de bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación, la resolución mediante la cual se determine su protección provisional validará la propuesta de delimitación durante su vigencia, sin perjuicio que la extensión de la delimitación pueda ser posteriormente modificada en virtud a circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción...";

Que, en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Arqueológico Inmueble - Informe de Inspección N° 001-2018-HCC-DCS-VMPCIC-MC del 26/06/2018, se especifica claramente los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional de acuerdo con los lineamientos técnicos y criterios técnicos especificados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, base sobre la cual corresponde que la autoridad administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, proceda a determinar la respectiva protección provisional de los bienes arqueológicos comprendidos en la poligonal especificada en el siguiente cuadro, concordante con lo detallado en el Plano PP-065-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84:

Datum WGS 84; Zona 18L		
Vértice	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	271744.25790	8676136.0124
2	271777.19000	8676165.2060
3	271821.09100	8676119.5460
4	271782.07100	8676084.4500

Que, por lo expuesto, de acuerdo a la información disponible en autos se estima la concurrencia de suficientes elementos de juicio para sustentar en el presente caso la necesidad y procedencia de determinar la precitada protección provisional, con el objeto de salvaguardar la integridad de los bienes comprometidos y ejecutar las acciones que resulten necesarias para su declaración y delimitación según corresponda;

Que, para efectos de la cabal conservación de los bienes amparados durante el periodo de vigencia del presente régimen de protección provisional y de acuerdo a lo recomendado a través del Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Arqueológico Inmueble - Informe de Inspección N° 001-2018-HCC-DCS-VMPCIC-MC del 26/06/2018, corresponde la aplicación de las siguientes medidas provisionales:

Medida		Referencia
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Se realizó el Acta de Inspección con fecha 25 de junio, donde se registra las labores de afectación.
Desmontaje	X	Se sugiere desmontaje del muro de material noble.
Apuntalamiento		----
Incautación		----
Señalización	X	Se sugiere monumental los hitos en los vértices y muro de señalización.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Se registra materiales de construcción, maderas, ladrillos, caretilas, piedra chancada, arena, utilizados para la construcción del muro de material noble.



Que, cabe señalar que en el artículo 104° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se establece que "...La resolución que declara la determinación de la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación debe ser notificada a los administrados determinados, cuyos intereses o derechos legítimos se encuentren debidamente acreditados y puedan ser afectados por los actos a ejecutar, así como a la Municipalidad Distrital en cuyo ámbito territorial se ubique el bien que busca protegerse...";

Que, mediante Informe N° 090-2018-GJBLL/DGPA/VMPCIC/MC del 13/07/2018, la Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Resolución Ministerial N° 077-2018-MC que aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", y la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Determinar la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, sobre el sitio arqueológico Fundo Naranjal, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 606/INC del 12 de mayo de 2005, el cual se encuentra comprendido en la poligonal especificada en el Plano PP-065-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84 cuya ubicación, accesibilidad y coordenadas perimétricas se especifican en el siguiente cuadro, en base a los fundamentos desarrollados en la sección considerativa de la presente resolución:

Ubicación general del Sitio Arqueológico Fundo Naranjal			
Departamento:	Lima		
Provincia:	Lima		
Distrito / Localidad:	San Martín de Porres		
Coordenada referencial:	271744.2579 Este; 8676136.0124 Norte		
Acceso / vías:	Se accede por la Avenida Pacasmayo, cruce con Calle Sin Número.		
Perímetro:	Datum WGS 84; Zona 18L		
	Vértice	ESTE (X)	NORTE (Y)
	1	271744.25790	8676136.0124
	2	271777.19000	8676165.2060
	3	271821.09100	8676119.5460
4	271782.07100	8676084.4500	

Artículo Segundo.- Disponer que en la poligonal especificada en el párrafo precedente, la aplicación las siguientes medidas provisionales:

Medida		Referencia
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Se realizó el Acta de Inspección con fecha 25 de junio, donde se registra las labores de afectación.
Desmontaje	X	Se sugiere desmontaje del muro de material noble.
Apuntalamiento		----



PERÚ

Ministerio de Cultura

Incautación		----
Señalización	X	Se sugiere monumental los hitos en los vértices y muro de señalización.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Se registra materiales de construcción, maderas, ladrillos, caretilas, piedra chancada, arena, utilizados para la construcción del muro de material noble.

Artículo Tercero.- Precisar que en base a lo establecido en el artículo 102° numeral 102.2 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda trasgresión contra las medidas preventivas establecidas en la presente resolución será causal de responsabilidad administrativa susceptible de sanción y las demás medidas legales aplicables de conformidad con el artículo 49° de la Ley N° 28296, *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan al caso.

Artículo Cuarto.- Precisar que, dada la naturaleza provisoria de la presente resolución, la autoridad administrativa a cargo podrá disponer la modificación de las dimensiones del área que comprende a los bienes protegidos señalados en su *Artículo Primero*, así como la variación de las medidas complementarias respectivamente especificadas su *Artículo Segundo*, en virtud de hallazgos y/o circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo Quinto.- Precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, la presente determinación de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional previa justificación técnica y/o legal.

Artículo Sexto.- Encargar a la *Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural*, la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en salvaguarda del patrimonio cultural de la nación.

Artículo Séptimo.- Encargar a la *Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal*, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el presente régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la *Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura*.

Artículo Octavo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Arqueológico Inmueble - Informe de Inspección N° 001-2018-HCC-DCS-VMPCIC-MC del 26/06/2018.

Artículo Noveno.- Notificar la presente resolución a *Municipalidad Distrital de San Martín de Porres*, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias establecidas en el artículo 82° de la Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*.

Artículo Décimo.- Notificar la presente resolución a las partes administradas especificadas en el artículo 104° del Reglamento de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, con sujeción a las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

Carlos Ernesto Ausejo Castillo
Director General



PERÚ

Ministerio de Cultura

Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Arqueológico Inmueble

Informe de Inspección N° 001-2018-HCC-DCS-VMPCIC-MC (25.06.18)

Inspector:	Héctor Cárdenas Castro				
R.N.A. N°	CC-1379				
Dependencia a la que corresponde:	Dirección de Control y Supervisión				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	13: 00
	25	06	2018	Hora de culminación:	14: 20
Fecha de emisión del informe técnico	26	06	2018	Firma:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento:	Lima
Provincia:	Lima
Distrito / Localidad:	San Martín de Porres
Coordenada referencial:	271744.2579 Este; 8676136.0124 Norte
Acceso / vías:	Se accede por la Avenida Pacasmayo, cruce con Calle Sin Número..

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL
2.1 Valoración Cultural

Información básica				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Estructura de adobe expuesto en el perfil del lado Suroeste, se registra muros de aproximadamente 1.3m de alto.
1.2	Cerámica	X		Fragmentería cerámica expuesta en los rellenos afectados por la construcción registrada, dispersa en superficie.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de		X	



	Actividad Humana		
Información complementaria			
a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico	
b)	Descripción del MAP	Montículo de aproximadamente 4m de alto, tiene 44m de ancho y 65 de largo, está conformado por plataformas de barro y piedra.	

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		Actualmente se está realizando la construcción de un muro de material noble, presenta base y sobre base de concreto.
Factores naturales		X			
Información complementaria					
Preservación	Mal estado de conservación, presenta acumulación de basura y afectación por terceros.				
Fragilidad	El monumento se ve afectado por la ampliación de los predios colindantes que buscan usurpar áreas al interior del espacio determinado por su plano perimétrico.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

X	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien arqueológico inmueble declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

- a. Planteamiento de la poligonal de protección provisional
a.1 Monumento arqueológico prehispánico



Datum WGS 84; Zona 18L		
Vértice	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	271744.25790	8676136.0124
2	271777.19000	8676165.2060
3	271821.09100	8676119.5460
4	271782.07100	8676084.4500

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-065-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central UTM WGS84	Radio
1 ----	----

b. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

Medida		Referencia
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Se realizó el Acta de Inspección con fecha 25 de junio, donde se registra las labores de afectación.
- Desmontaje:	X	Se sugiere desmontaje del muro de material noble
- Apuntalamiento:		-----
- Incautación:		-----
- Señalización:	X	Se sugiere monumentar los hitos en los vértices y muro de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Se registra materiales de construcción, maderas, ladrillos, caretilas, piedra chancada, arena, utilizados para la construcción del muro de material noble.



PERÚ

Ministerio de Cultura

V. Registro fotográfico

Registro fotográfico del año 2013:



Registro de afectación en 2018:



Es todo cuanto informo a Ud, para los fines que estime pertinentes.


Manuel Guerrero Ciquero
Coordinador de la Dirección De Catastro
y Saneamiento Físico Legal

(MGC)